

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 5 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1160
Radicación nro. 2021-0241-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Impugnación de paternidad y Filiación, por la señora ANDREA KATERINE TAFUR MARÍN, representante de la menor de edad KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR en contra del señor ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO.

2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:

2.1. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico o físico de a copia de la demanda y sus anexos al demandado (Ar. 5 Decreto 806 del 2020).

2.2. Conforme lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, en armonía con la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y el precedente jurisprudencial, el juez que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

Por lo anterior se requiere a la madre de la niña KAROL SAMARA, que manifieste quien es el posible padre biológico de la menor para proceder a su vinculación, aportando nombres y apellidos completos, dirección y correo electrónico de notificación.

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** conforme lo expuesto en la parte motiva.

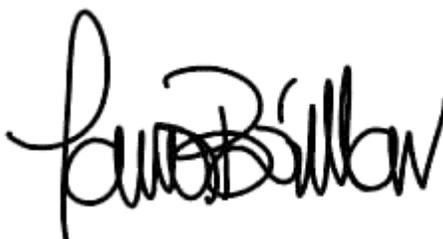
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **FELIPE RUBIO LÓPEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca70253e2166d5170344329496cd0e5235b51bccc02a3c308b5ce46a7e079b69**

Documento generado en 17/08/2021 03:05:40 PM